



Andacollo, 21 de mayo del 2026.

-ORDENANZA N° 3596/26-

VISTO

La Nota presentada por comerciantes locales;
La Ordenanza N° 2438/17, Y;

CONSIDERANDO:

Que, se han mantenido una serie de entrevistas con los comerciantes que explotan el rubro "Salones de Eventos";

Que, es deber del Municipio fomentar el desarrollo comercial y la organización de eventos, garantizando al mismo tiempo la seguridad, la salubridad y la tranquilidad de los vecinos;

Que, el rubro referido anteriormente requiere una flexibilización en su habilitación comercial para adaptarse a las demandas económicas actuales de la localidad;

Que, los titulares de estos establecimientos afrontan altos costos de mantenimiento, seguros, impuestos y medidas de seguridad obligatorias;

Que, permitir la subcontratación y el alquiler de los salones a terceros para diferentes actividades lícitas optimizará el uso de la infraestructura privada;

Que, es necesario actualizar la normativa vigente para contemplar nuevas modalidades comerciales, entre ellas la sublocación de salones de eventos;

Que, a los efectos de esta norma, el Honorable Concejo Deliberante entiende por "sublocación" al acto jurídico mediante el cual el titular de la habilitación comercial original cede temporalmente el uso y goce del espacio a un tercero (sublocatario) para la realización de un evento específico;

Que, esta práctica debe ser regulada para garantizar que se sigan cumpliendo las exigencias de seguridad, salubridad, establecidas originalmente;

Que, el titular de la habilitación comercial original no debe quedar eximido de sus responsabilidades civiles, tributarias y contravencionales frente al municipio;

Que, resulta fundamental resguardar los derechos de los consumidores y asegurar que el sublocatario cumpla con los requisitos legales para la realización del evento en cuestión;

Que, resulta imperioso establecer e incorporar un marco legal claro que determine las responsabilidades de las partes involucradas (titular de la habilitación y sublocatario) para evitar vacíos legales ante posibles infracciones, incidentes o daños;

Que, resulta viable que la reglamentación de tal situación sea anexada a la Ordenanza municipal N° 2438/17 hoy vigente;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 2438/17, el Artículo 28° BIS el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 28° BIS:** *Sublocación de Salones de Eventos: Los titulares de establecimientos debidamente habilitados como 'Salones de Eventos' quedan expresamente autorizados a locar, sublocar, dar en comodato o ceder temporalmente el uso total o parcial de sus instalaciones a terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, para el desarrollo de actividades sociales, comerciales, culturales y/o recreativas lícitas. La misma, quedará sujeta a los términos, condiciones y requisitos establecidos en el presente articulado.*

Inciso a): OBLIGACIONES DEL TITULAR HABILITADO (LOCADOR): *El locatario o tercero que alquile el salón será responsable directo por el evento específico que realice. El titular de la habilitación comercial mantendrá la responsabilidad solidaria frente al Municipio de Andacollo respecto a las condiciones estructurales de seguridad, capacidad máxima permitida (factor de ocupación), vigencia de los seguros de responsabilidad civil contratados, infracciones o cualquier incumplimiento de las normativas locales vigentes ocurrido durante el evento sublocado.*



Inciso b) CONTRATO DE LOCACIÓN O SUBLOCACIÓN: Para cada locación o sublocación, las partes (Titular Habilitado y locatario/sublocatario) deberán suscribir un contrato por escrito. El mismo deberá ser presentado ante la Dirección de Comercio y Bromatología Municipal o área que corresponda, con un plazo mínimo de setenta y dos horas (72hs) hábiles de anticipación al evento.

Inciso c) REQUISITOS MÍNIMOS: El contrato mencionado en el inciso anterior deberá contener como mínimo:

- I.** Datos completos de identidad del Titular Habilitado y del locatario/sublocatario.
- II.** Fecha, horario de inicio y finalización del evento.
- III.** Tipo de evento a desarrollar y cantidad estimada de asistentes.
- IV.** Declaración expresa del locatario/sublocatario de conocer y acatar las ordenanzas referidas a ruidos molestos, horarios y restricciones en el expendio de bebidas alcohólicas y seguridad.
- V.** En caso de que el sublocatario contrate servicios adicionales (gastronomía, espectáculos, u otros), estos deberán ser declarados expresamente.

Inciso d) TRIBUTOS Y SEGUROS: El sublocatario deberá acreditar el pago de las tasas municipales correspondientes por evento eventual (si lo hubiere) y contar con un **Seguro de Responsabilidad Civil** vigente para el día de la realización del evento, bajo apercibimiento de clausura preventiva.

Inciso e) ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE ALQUILER: En virtud de la ampliación de rubros y la autorización de subcontratación otorgada, los propietarios quedan facultados para reestructurar y/o actualizar el valor comercial del canon de alquiler de los salones. El precio de los contratos se pactará libremente entre las partes, reflejando el nuevo valor operativo y la multifuncionalidad del espacio habilitado.

Inciso f) RÉGIMEN DE SANCIONES: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la falsedad en la declaración jurada, o la constatación de infracciones durante el evento sublocado, dará lugar a multas, clausura preventiva y/o inhabilitación temporal o definitiva del establecimiento, tanto para el titular original como para el sublocatario, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 3º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1292.


Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUNOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo